

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00577-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: ANGIE NATALY LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO: LUIS CONSTANTINO SILVA ALVAREZ

Hoy 24 de enero de 2023, al despacho el radicado No. 2022-00577-00, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, en contra de **LUIS CONSTANTINO SILVA ALVAREZ**, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Favor proveer.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **LUIS CONSTANTINO SILVA ALVAREZ**, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real bajo el radicado No. 2022-00577-00.

I. Antecedentes:

EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de LUIS CONSTANTINO SILVA ALVAREZ, en calidad de deudor del pagare No. 30379545 de fecha 20 de noviembre de 2015, por el valor del capital adeudado, por los intereses remuneratorios y moratorios causados.

II. Para resolver el Juzgado considera:

Observa el juzgado que la apoderada de la parte actora presentó la demanda en contra de LUIS CONSTANTINO SILVA ALVAREZ, en calidad de deudor del pagare No. 30379545, sin incluir a la actual propietaria del bien inmueble otorgado en garantía real, en primer lugar, se debe indicar que la demanda conforme al art. 468 del C.G.P., "**...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda...**", en efecto dicha demanda debe ir dirigida también en contra BEATRIZ ADRIANA SILVA BERNAL, quien es la actual propietaria del bien inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, conforme al Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la demandante aclare sus pretensiones

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

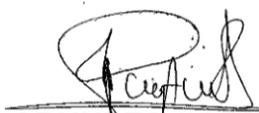
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por no existir claridad en las pretensiones de la demanda de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte actora que aclare las pretensiones en que se fundamenta la demanda, en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ANGIE NATALY LOPEZ GIRALDO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.603.625 de Sogamoso y T. P. No. 347.237 del C.S.J., actúa en condición de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.